

LA CODIFICACIÓN EN MICHOACÁN DE OCAMPO DURANTE EL SIGLO XIX

Óscar CRUZ BARNEY

SUMARIO: I. *Introducción: la codificación.* II. *La codificación en el estado de Michoacán: la codificación civil.* III. *La codificación penal.* IV. *La codificación mercantil.* V. *Bibliografía y fuentes.*

I. INTRODUCCIÓN: LA CODIFICACIÓN

A partir del siglo XVIII se considera, cada vez con mayor fuerza, que la ley es la única fuente legítima del derecho capaz de expresar la voluntad general y por ello se impone por encima de cualquier otra forma de producción jurídica, debilitando a las demás, “el viejo pluralismo jurídico, que tendía a sus espaldas, aunque con varias vicisitudes, más de dos mil años de vida, se sofoca en un rígido monismo”.¹ En este sentido, la división de poderes será el cimiento para asignar la producción jurídica al Poder Legislativo, que se identifica como titular de la soberanía popular. Así, la voluntad general será expresada a través de la representación y ésta se expresa a través de la ley, “fundamento material de su lugar en la jerarquía normativa”.² La codificación sostiene la idea de superar el particularismo jurídico y afirma la autoridad del Estado.³

Tres serán las grandes líneas de influencia doctrinal sobre la codificación: el iusnaturalismo de Samuel Pufendorf que ejerció una notable in-

1 Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003, p. 75.

2 Cabo Martín, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000, p. 20.

3 Dickmann, Renzo, “Codificazione e proceso legislativo”, en Costanzo, Pasquale (coord.), *Codificazione del diritto e ordinamento costituzionale*, Napoli, Facoltà di Giurisprudenza della Università di Camerino, 1999, p. 61.

fluencia sobre la codificación prusiana y la austriaca; la segunda línea a través de las obras de Leibniz y Wolf que se reflejó en múltiples codificaciones, y finalmente una tercera línea, francesa, que ejercieron dos grandes juristas: Domat y Pothier que llevaron a la elaboración de un sistema coherente de conceptos para describir a las Instituciones del derecho privado, con notable influencia sobre la codificación francesa.⁴

Se concebirá al código, por una parte, como “un ensemble cohérent de dispositions juridiques concernant un domaine plus ou moins étendu” y, por otra, revestirá “un caractère normatif”.⁵ Se trata de ley amplia, sistemáticamente construida, expresada en principios claros, que ordena al menos toda una esfera de la vida sino toda la vida de una sociedad determinada”.⁶ El código deberá ordenar y orientar la libertad e igualdad de los individuos exigida por el derecho natural. Desde un punto de vista formal, el código debe ser sistemático y claro en su expresión, apartándose de particularismos casuísticos y de sutilezas; debe contener principios.

La codificación devino como un símbolo de la modernidad en el mundo occidental, fuente de prestigio personal para el soberano y en este sentido se le puede ver como una expresión del poder del gobernante⁷ y como la expresión de un “derecho nacional” al que afirma, y que intenta ser más vigoroso y eficiente que el *ius commune*.⁸ El código se presenta de manera sistemática, dominado por un orden intrínseco, que le confiere un aspecto de organización, en contraste con las recopilaciones del derecho de los años anteriores.⁹ Además, el código tenderá a presentarse co-

4 Tarello, Giovanni, *Storia della cultura giuridica moderna. Assolutismo e codificazione del diritto*, Bolonia, Società Editrice Il Mulino, 1976, pp. 97 y 98.

5 Oppetit, Bruno, *Essai sur la codification*, París, Presses Universitaires de France, 1998, p. 17.

6 Coing, Helmut, *Derecho privado europeo. I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, traducción y apostillas de Antonio Pérez Martín, Fundación Cultural del Notariado, España, 1996, t. I, p. 113.

7 Véase Oppetit, Bruno, *op. cit.*, nota 5, p. 8.

8 Ramos Núñez, Carlos, *El Código napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1997, p. 51.

9 Para el tema del derecho recopilado en la tradición hispánica véase Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed, México, Oxford University Press, 2004, capítulo 2.

mo un ensamble de normas libres de lo contingente, con tendencia a lo eterno y permanente.¹⁰

El término “código”, como señala Guzmán Brito, tiene su origen en la antigüedad y significa tronco de árbol o unión de varias tablas, es decir, un ensamblado de madera que se aplicó a diversos objetos, entre ellos a ciertos navíos.¹¹ Su sentido se especificó para referirse a un ensamblado de madera de dimensiones reducidas compuesta por cuatro lados y un fondo, el cual estaba cubierto de cera sobre la cual se escribía con un punzón.¹²

Este formato denominado *codex* pasó de la madera al papiro y al pergamino, lo que permitió que cortados en piezas del mismo tamaño y unidas entre sí, dieran lugar a códigos con aspecto similar al de un libro. En este sentido se debe tener presente que “en este punto de la historia de la palabra *codex* lo único que ella denotaba era un libro (*libert*) de formato determinado, mas para nada aludía a un libro de contenido jurídico”. Así, al hacerse referencia al *Codex Gregorianus* y al *Codex Hermogenianus*, se referían a los libros Gregoriano y Hermogeniano, ya que habían sido publicados bajo el formato editorial *codex*.¹³ Su utilización se vió reforzada por Justiniano cuando denominó a su recopiación de leyes *Codez Iustinianus*, de tal forma que el término código quedó reservado para esta colección durante toda la Edad Media y “bajo el concepto de que publicar un *codex era* algo propio y exclusivo del emperador romano-germánico”.¹⁴

10 Hespanha, Antonio Manuel, *Introduzione alla historia del diritto europeo*, Bologna, Società Editrice Il Mulino, 2003, pp. 2008 y 2009.

11 Así, la definición que el *Diccionario de autoridades* nos da de Código: “Uno de los cuerpos ó libros de que fe compóne el derecho civil. Llamófe afsi, porque eſtaba eſcrito fu contenido en talas de troncos de arbol, que en Latin fe llaman *Codex*”. Véase *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o de modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua...*, compuesto por la Real Academia Española, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, edición Facsimilar, Gredos, 1990, t. I.

12 Guzmán Brito, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*, Chile, Editorial Jurídica del Chile, 2000, pp. 16 y 17.

13 *Idem*, p. 18. Asimismo Motilla, Agustín, “La codificación como técnica de producción legislativa”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, junio de 1987, p. 546. Los antecedentes romanos de la codificación en Pugliese, Giovanni, “Spunti e precedenti romani delle moderne codificazioni”, *Index. Quaderni camerti di studi romanistici*, Napole, núm. 14, 1986.

14 Guzmán Brito, Alejandro, *op. cit.*, nota 12, p. 18.

No fue sino hasta la época de la Ilustración que se empezó a utilizar el término código. La codificación del derecho es un proceso iniciado en el siglo XVIII y desarrollado a plenitud en el XIX, que lleva a la supresión de las estructuras jurídicas del antiguo régimen basado en el *ius commune*, sustituyéndolo por un nuevo régimen jurídico. Se inicia con el humanismo y prosigue con el iusnaturalismo racionalista,¹⁵ “la codificación es la consecuencia lógica de la ideología de la Ilustración; a través de los *Códigos*, el iusnaturalismo halla la forma más gráfica de expresión de las ideas acuñadas por Domat, Tomasio, Pothier, Loysel, Pufendor...”.¹⁶ El ascenso del racionalismo y el desarrollo de los Estados-Nación provocaron la decadencia de las antiguas estructuras jurídicas.¹⁷ Sostiene Grossi que el iusnaturalismo desemboca así como en un pesadísimo positivismo jurídico y el código, aunque portador de valores universales, se ve reducido a ser la voz del soberano nacional, a ley positiva del Estado.¹⁸

Sin embargo, se debe tener claro que la codificación no significó innovación de los contenidos del derecho, sí en cambio de sus modos de creación, conservación, manifestación y fijación. “La codificación no se limita a reunir materiales legislativos preexistentes tal y como se formularon en su tiempo y a sistematizarlos, cual era el método de las colecciones anteriores. Los códigos, a partir de finales del siglo XVIII y hasta nuestros días, suponen una nueva formulación de la norma legal”.¹⁹

Los Códigos reflejan el derecho tradicional y dan cabida a nuevas instituciones, reformando y adecuando unos y otros. Como señala Abelardo Levaggi, “aunque la codificación moderna se presentó como una ruptura con la tradición romanística, ésta fue sólo parcial: mucho más formal que material”.²⁰ Guzmán Brito ve a la codificación desde dos puntos de vista: como una etapa evolutiva del *ius commune*, de forma que la codificación del derecho en realidad significa codificación del *ius commune*; y como una operación destinada a sustituir al *ius commune* en cuanto a su forma

15 Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino*, t. I: *Parte general*, 2a. ed., Depalma, 1998, p. 185, núm. 61.

16 Baró Pazos, Juan, *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1992, pp. 11 y 12.

17 Zimmermann, Reinhard, *Estudios de derecho privado europeo*, trad.. Antoni Vaquer Aloy, Madrid, Civitas, 2000, p. 20.

18 Grossi, Paolo, *op. cit.*, nota 1, p. 74.

19 Motilla, Agustín, *op. cit.*, nota 13, p. 546.

20 Levaggi, Abelardo, *op. cit.*, nota 15, p. 187, núm. 61.

y reexpresarlo aprovechando su materia en los nuevos códigos.²¹ Con la codificación, el latín dejó de ser la lengua universal del jurista europeo e iberoamericano al mantener la redacción de la legislación y ahora de la doctrina en las lenguas nacionales.²²

El fundamento filosófico-jurídico de la codificación es la doctrina del derecho natural racionalista, cuyos autores aportaron dos ideas básicas:

- La posibilidad de obtener un derecho materialmente justo de una vez para siempre, por su conformidad con la razón universal; y
- La idea de sistema o de organización del derecho sobre la base de un plan lógico axiomático-deductivo.²³

Lo verdaderamente nuevo en la codificación fue “la ideología política del código, individualista liberal e igualitarista, expresada con un cabal sentido jurídico”.²⁴ Los legisladores ilustrados presentaron a sus súbditos una codificación, “a un tiempo exhaustiva y fundamentada en la razón natural, que les debía permitir conocer de forma más inteligible sus derechos y obligaciones dentro del Estado”.²⁵ En este sentido, la codificación significa un intento de racionalizar y tecnificar la actividad legislativa.²⁶

La tendencia a la codificación se ve impulsada por la idea de que existe un derecho racional conforme a la naturaleza y destinado a la felicidad de los hombres, que había que descubrir, fijar su contenido y publicarlo como derecho vigente.²⁷

En cuanto a los fines de la codificación, Rémy Cabrillac señala que éstos se pueden dividir en tres grandes rubros:²⁸

a) *Fines técnicos*. Toda codificación persigue un objetivo fundamental que consiste en lograr una mayor seguridad jurídica ante la crisis de fuentes del derecho. Se pretende racionalizar al derecho suprimiendo las

21 Guzmán Brito, Alejandro, *op. cit.*, nota 12, p. 23.

22 Ramos Núñez, Carlos, *op. cit.*, nota 8, p. 52.

23 Levaggi, Abelardo, *op. cit.*, nota 15, p. 187, núm. 61.

24 *Ibidem*, p. 192.

25 Zimmermann, Reinhard, *op. cit.*, nota 17, p. 20.

26 Motilla, Agustín, *op. cit.*, nota 13, p. 546.

27 Cannata, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996, p. 176.

28 Cabrillac, Remy, *Les codifications*, París, Presses Universitaires de France, 2002, p. 136. Seguimos de cerca a Cabrillac en el desarrollo de las finalidades de la codificación, véase las páginas 136-181.

antinomias a las disposiciones obsoletas. Se persigue una unidad legislativa.²⁹ Se reescriben los textos con un estilo más accesible, si bien se cae en el problema de privilegiar un derecho bien escrito (*beau droit*) frente a un derecho justo (*bon droit*).

b) *Fines sociales*. La codificación persigue un fin civilizador, sostiene Cabrillac “le droit étant au coeur de toute société humaine, sa manifestation la plus visible et la plus symbolique que constitue le code, reflet des valeurs de la société qu’il engendre, peut être conçu comme l’instrument de civilisation”.³⁰ La codificación busca constituir un nuevo orden social así como la unificación social y geográfica de la población. Se intenta mediante la codificación, la unificación jurídica a través la abolición de las costumbres.³¹ En el caso francés, el programa revolucionario plantea un proyecto de transformación social creando un nuevo derecho civil,³² así como logrando la unidad jurídica de Francia.³³

c) *Fines políticos*. El código expresa el poder personal del soberano, además de que rinde un servicio a la consolidación de los Estados nacionales.³⁴ La elaboración o bien la adopción de un Código suele ir seguida del nombre del que la ordenó.³⁵ En este sentido, el Código Napoleón es un ejemplo claro de la asociación entre el código y el codificador. Asimismo, el código puede estar al servicio de una ideología determinada. Todo código persigue el ideal de la instauración de un derecho bello y bueno, de la justicia.³⁶ Nuevamente el Código Napoleón sirve de ejemplo como portador de las ideas de la Ilustración y de la escuela del derecho natural.

29 Véase Lévy, Jean-Philille y Castaldo, André, *Histoire du droit civil*, París, Dalloz, 2002, p. 7.

30 Cabrillac, Remy, *op. cit.*, nota 28, p. 147.

31 Sobre la relación costumbres-codificación en Francia véase Weinacht, Paul-Ludwig, “Teoría y política de la costumbre y de la codificación. Montesquieu y la noble cultura jurídica en la antigua Francia”, trad. Hugo Laitenberger, *Prudentia Iuris*, Buenos Aires, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, núm. 52, agosto de 2000.

32 Hilaire, Jean, *Histoire du droit. Introduction historique au droit et Histoire des institutions publiques*, 9a. ed., París. Dalloz, 2002, pp. 40 y 44.

33 Renaut, Marie-Hélène, *Histoire de la famille*, París, Ellipses, 2003, p. 10.

34 Motilla, Agustín, *op. cit.*, nota 13, p. 554.

35 Véase Venittelli, Maria Rosaria (coord.), *Storia del diritto medievale e moderno*. Nápoles, Simone, 2002, p. 225.

36 Cabrillac, Remy, *op. cit.*, nota 28, p. 169.

La codificación estatal

En México³⁷ se veía a la tarea codificadora como organización de “una legislación sencilla á la vez y filosófica, donde sin perder de vista los luminosos principios del derecho romano se desenvuelvan los del natural”.³⁸ La codificación se consideraba necesaria a efectos de hacer “más rápida, más enérgica y más eficaz la acción de la justicia”, de ahí que se considerase que su falta era uno de los grandes males de los que adolecía la sociedad mexicana hacia 1862.³⁹ Existía sí, la conciencia de que la codificación no podía ser obra de uno o dos años, como efectivamente sucedió, “por mas diestras que sean las manos á que se les haya encargado”.⁴⁰

En enero de 1874 Luis Méndez sostenía, respecto de los códigos civil, de procedimientos y penal recientemente aprobados que se trataba de:⁴¹

Cuerpos de disposiciones en los que, conservándose mucho de lo bueno que contenían los códigos antiguos, se ha adoptado cuanto ha parecido bueno de las leyes modernas de varios países de Europa y aun de América, los códigos mexicanos exigen para ser bien comprendidos un conocimiento profundo, á la par que vasto, de todos esos elementos.⁴²

37 Sobre la codificación en México véase Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México, 1821-1917. Una aproximación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 1004.

38 “Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, t. II, p. 98.

39 Pérez Hernández, José María, *Estadística de la República Mejicana*, Guadalajara, Tip. del Gobierno, a cargo de Antonio de P. González, 1862, p. 259.

40 “Leyes Bárbaras”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1843, t. III, p. 97.

41 Mendes, Luis, “Introducción”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. II, núm. 1, jueves 1o. de enero de 1874, pp. 1 y 2.

42 “Leyes Bárbaras”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, cit., nota 40, t. III, p. 97.

Existe la idea generalmente aceptada de que los estados de la república llevaron a cabo sus respectivas codificaciones civiles simplemente adoptando y adaptando el Código del Distrito. Sin embargo, hubo casos en que siguiendo un impulso codificador independiente del general, se desarrollaron codificaciones originales.

En los estados de la república se produjo al igual que en el Distrito Federal un proceso codificador en materia civil y penal. En algún caso se tocó también la materia mercantil.

II. LA CODIFICACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN: LA CODIFICACIÓN CIVIL

La codificación estatal se produce fundamentalmente y salvo algunas excepciones a partir de la restauración de la República y con ello de la Constitución Federal de 1857. Para 1884 estaba vigente en el estado de Michoacán la Constitución aprobada por el Congreso local el 21 de enero de 1858 y sancionada el 1o. de febrero de 1858 y reformada el 10 de junio del año 1869, 30 de julio, 24 de agosto de 1875, 23 de noviembre de 1904, entre otros cambios al texto constitucional.⁴³

Los antecedentes de dicho texto constitucional se remontan a la *Constitución Política del Estado de Michoacán, sancionada por su Congreso Constituyente el 19 de julio de 1825*. Esta Constitución fue objeto de 27 reformas, adiciones y aclaraciones durante los diez años que estuvo en vigor hasta establecimiento del centralismo. El 5 de septiembre de 1846 el entonces departamento de Michoacán recupera nuevamente el carácter de estado, bajo la gubernatura provisional de Melchor Ocampo, quien el 17 de septiembre de ese mismo año reorganizó la judicatura y la administración estatal. El 27 de enero de 1847 se restablece la Constitución de 1825 la cual fue objeto de 31 reformas constitucionales conforme al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y que se le aplicaron el 18 de febrero de 1852.

⁴³ Para la situación general en los estados véase la *Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones Especiales de cada uno de los Estados de la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1884, 2 ts.

El 31 de enero de 1918 se expidió una nueva Constitución para el estado de Michoacán, misma que entró en vigor el 5 de febrero siguiente.⁴⁴

Michoacán se encuentra dentro de los estados que adoptaron con mayores o menores reformas el Código Civil del Distrito Federal de 1870 y que fueron: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

La estructura del Código Civil del Distrito Federal se presentaba dividida en cuatro libros conforme al *Proyecto* publicado en 1870 con influencia del *Proyecto* de García Goyena,⁴⁵ y siguiendo las instituciones de Justiniano,⁴⁶ los libros eran:

Libro primero: De las personas dividido en trece títulos y uno preliminar que son:

Título Preliminar: De la ley y sus efectos, con las reglas generales de su aplicación.

Título I. De los mexicanos y extranjeros.

Título II. Del domicilio.

Título III. De las personas morales.

Título IV. De las actas del estado civil.

Título V. Del matrimonio.

Título VI. De la paternidad y filiación.

Título VII. De la menor edad.

Título VIII. De la patria potestad.

Título IX. De la tutela.

Título X. Del curador.

Título XI. De la restitución *in integrum*.

44 *Michoacán y sus Constituciones*, nota preliminar de Felipe Tena Ramírez, México, 1968, pp. XVI-XXIII.

45 Guzmán Brito, Alejandro, *op. cit.*, nota 12, p. 608. Véase asimismo García Goyena, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, 1852, 4 ts.

46 Véase *Instituciones de Justiniano*, trad. Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas, Buenos Aires, Edición Bilingüe, con una nota previa sobre Justiniano y las Institutas por M. Ortolán, Heliasta, 1976.

Título XII. De la emancipación y de la mayor edad.

Título XIII. De los ausentes e ignorados.

Libro Segundo: De los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones, dividido en ocho títulos que son:

Título I. Disposiciones preliminares.

Título II. De la división de los bienes.

Título III. De la propiedad.

Título IV. De la posesión.

Título V. Del usufructo, del uso y de la habitación.

Título VI. De las servidumbres.

Título VII. De la prescripción.

Título VIII. Del trabajo.

Libro tercero: De los contratos, dividido en veintres títulos que son:

Título I. De los contratos en general.

Título II. De las diferentes especies de obligaciones.

Título III. De la ejecución de los contratos.

Título IV. De la extinción de las obligaciones.

Título V. De la rescisión y nulidad de las obligaciones.

Título VI. De la fianza.

Título VII. De la prenda y de la anticresis.

Título VIII. De la hipoteca.

Título IX. De la graduación de los acreedores.

Título X. Del contrato de matrimonio con relación
a los bienes de los consortes.

Título XI. Del contrato de sociedad.

Título XII. Del mandato o procuración.

Título XIII. Del contrato de obras o prestación de servicios.

Título XIV. Del depósito.

Título XV. De las donaciones.

Título XVI. Del préstamo.

Título XVII. De los contratos aleatorios.

Título XVIII. De la compra-venta.

Título XIX. De la permuta.

Título XX. Del arrendamiento.

Título XXI. De los censos.

Título XXII. De las transacciones.

Título XXIII. Del registro público.

Libro cuarto: Sucesiones, dividido en cinco títulos:

Título I. Disposiciones preliminares.

Título II. De la sucesión por testamento.

Título III. De la forma de los testamentos.

Título IV. De la sucesión legítima.

Título V. Disposiciones comunes a la sucesión testamentaria y a la legítima.

El estado de Michoacán adoptó el Código Civil del Distrito Federal por decreto dado en Morelia el 31 de julio de 1871, fijando su entrada en vigor para el 1o. de enero de 1872, sancionándolo el 28 de diciembre de 1871.⁴⁷

El Decreto Número 87 del Congreso del estado establecía:⁴⁸

Artículo 1. Se adopta para el Estado el Código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sancionado en 13 de diciembre de 1870.

Artículo 2. Desempeñarán por ahora las funciones del ministerio público en los casos de que habla el libro 4 del Código. El abogado procurador de los fondos de instrucción secundaria y sus agentes, y en todos los demás el síndico procurador del ayuntamiento de la municipalidad donde resida el juez de la Instancia, y si hubiere dos, el primero. En caso de impedimento de unos ú otros harán sus veces los que deben sustituirlos conforme á las leyes.

47 Véase *Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, edición Oficial del Estado, Octaviano Ortiz Editor, 1871.

48 Véase *Decreto Número 87. Se adopta para Estado el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sancionado en 13 de Diciembre de 1870*, en *Colección de leyes y decretos del XIV Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos espedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 18 de setiembre de 1869 hasta el 15 de igual mes de 1871*, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.

Artículo 3. El registro público de la propiedad establecido en el título 23 del libro 3ero., queda á cargo de los ayuntamientos de las cabeceras de Distrito, conforme á los reglamentos que expedirá el Ejecutivo y en los que designará las plazas de nueva creación que sean necesarias y los honorarios que cause el registro.

Artículo 4. El Código comenzará á regir en el Estado desde el día 1ero de Enero de 1872.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.- Manuel Díaz Barriga, Diputado vice-presidente.-Aristeo Mercado, Diputado secretario- M. Mesa, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Julio 31 de 1871.- Justo Mendosa.- Macedonioa Gómez, secretario”.

En la sesión del día 13 de octubre de 1871, el Congreso del estado autorizó al Ejecutivo a imprimir el Código con las modificaciones pertinentes, cambiando las palabras Distrito Federal por el nombre del estado. La impresión le fue encomendada a la imprenta de Mariano Ortíz por un tiraje de 2000 ejemplares, que debían ser entregados a la Secretaría del Gobierno para asegurar su autenticidad con el sello de la misma.⁴⁹

La citada autorización se publicó mediante Decreto de fecha 16 de octubre de 1871,⁵⁰ en los términos siguientes:

Secretaría del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.- Núm. 33.-En sesión del día 13 del actual esta Legislatura tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones.

1a. Se autoriza al Ejecutivo para que al imprimir el Código civil que se adoptó en Michoacán por la ley de 31 de julio próximo anterior, haga las modificaciones que esta determina, la de sustituir las palabras “Distrito Federal y Territorio de la Baja California” con el nombre del Estado, y las demas que sean necesarias para que las disposiciones que contiene dicho Código estén en armonía con las de la Constitución particular del mismo Estado.

49 El ejemplar que tuvimos a la vista lleva efectivamente el sello del gobierno estatal.

50 El Decreto en cuestión se incluye al inicio del ejemplar que tuvimos a la vista del Código Civil. No se encuentra en la *Colección de leyes y decretos del XV Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 16 de setiembre de 1871 hasta el 15 de igual mes de 1873*, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.

2a. Recomiéndese al propio gobierno que dicte las medidas que juzgue indispensables, á fin de que se garantice la autenticidad del Código, y solo de considere con este carácter la impresión oficial que se haga.

Lo que por disposición de la misma Legislatura insertamos á ud. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. Morelia, Octubre 16 de 1871.- Rafael Ruiz, diputado secretario.- Antonio Mora, diputado secretario.- Ciudadano Gobernador del Estado.- Presente.

Es copia, Morelia, Octubre 20 de 1871.- Luis González Gutiérrez, secretario.

Si bien, en el decreto del 31 de julio de 1871 se estableció, en su artículo 4o., que el Código Civil comenzaría a regir en el estado desde el 1o. de enero de 1872, el 20 de diciembre de 1871 el Congreso estatal dispuso que el ordenamiento entraría en vigor hasta el 5 de febrero de 1872.⁵¹ El texto del decreto es el siguiente:

El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 11. Artículo único. El Código civil adoptado para Michoacán por la ley número 87 de 31 de julio último, comenzará a regir el día 5 de Febrero de 1872, quedando en consecuencia modificado el artículo 4to de la ley citada.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.-Rafael García, Diputado Presidente.- Francisco de P. Zavala.- Diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Diciembre 20 de 1871.- Rafael Carrillo.- Luis González Gutiérrez, secretario.

El *Reglamento del Registro Público de la Propiedad* a que se refiere el artículo 3o. del Decreto número 87 del Congreso local se expidió por el gobernador Rafael Carrillo el 2 de enero de 1872.

El 30 de julio de 1873, el Congreso autorizó al Ejecutivo para que declarase obligatorio en el estado el *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, con las modificaciones que se estimen convenientes y las que sean indispensables conforme a la organización del mismo estado. En el decreto de autorización se dis-

⁵¹ Véase “Decreto Número 11”, *Colección de leyes y decretos del XV Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos espedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 16 de setiembre de 1871 hasta el 15 de igual mes de 1873*, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.

pone que el inicio de vigencia del Código no podría ser posterior al 16 de septiembre de 1874.⁵²

El 15 de julio de 1874 se publicó el referido Código, fijándose su inicio de vigencia para el 15 de septiembre siguiente. En este caso se encargó la edición de 2000 ejemplares a la imprenta de la viuda e hijos de Octaviano Ortíz, doña Luisa Villalvaso.⁵³

El Código Civil del Estado de Michoacán de 1871 mantuvo su vigencia hasta 1895. El 31 de mayo de 1892 el Congreso local concedió al Ejecutivo la facultad de adoptar para Michoacán el Código Civil del Distrito Federal de 1884. El nuevo *Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo* fue sancionado el 14 de julio de 1895 y entró en vigor el 1o. de enero de 1896.⁵⁴ En materia procedimental, el mismo decreto autorizó la adopción del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal con las modificaciones correspondientes. El 12 de septiembre de 1895 se sancionó el nuevo *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*,⁵⁵ entrando en vigor el 5 de febrero de 1896. Este Código se reformó en 1911, entrando en vigor un nuevo *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo el día 5 de febrero de 1912*.⁵⁶

Las exposiciones de motivos para las reformas que llevaron a la publicación de los Códigos Civil y de Pcedimientos Civiles de 1895 se publicaron en ese año y en 1896 respectivamente.⁵⁷

52 Véase el “Decreto Número 110” *Colección de leyes y decretos del XV Congreso Constitucionbal del Estado, y circulares y reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 16 de setiembre de 1871 hasta el 15 de igual mes de 1873*, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.

53 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Edición Oficial del Estado, Viuda e Hijos de O. Ortiz Editores, 1874.

54 *Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1895.

55 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1895.

56 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1907. Cabe destacar que la fecha de pie de imprenta del ejemplar que tuvimos en nuestras manos es 1907, mientras que la sanción es de 21 de noviembre de 1911.

57 *Exposición de Motivos de las Reformas al Código Civil del Distrito Federal adoptado para Michoacán*, Morelia, Imp. De la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1895 y *Exposición de Motivos de las Reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal adoptado para Michoacán*, Morelia, Imp. De la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1896.

III. LA CODIFICACIÓN PENAL

La Asamblea Legislativa del estado en su primer periodo constitucional que correspondió a los años de 1825 a 1827 se dio a la tarea de instalar el Supremo Tribunal de Justicia, ya establecido por la Constitución estatal de 1825 en su artículo 120.⁵⁸

A decir de Jaime Hernández Díaz, se integró por la citada Asamblea Legislativa una comisión encargada de elaborar un proyecto de código criminal, integrada por los diputados Mariano Ruiz de Chávez, Mateo Echaíz y José María Pallares quienes presentaron su proyecto el 31 de agosto de 1826, formada por 91 artículos, basado en la legislación española, la del estado de Veracruz, el código penal francés y las obras de diversos criminalistas modernos.⁵⁹ El proyecto se aprobó en lo general aunque dio nacimiento a dos leyes separadas entre sí: un *Reglamento de Policía*, aprobado el 3 de marzo de 1827,⁶⁰ y la *Ley contra homicidas y ladrones*, del 6 de septiembre de 1829.⁶¹

El 9 de agosto de 1833 se presentó al Pleno de la Asamblea Legislativa un *Proyecto de Código de Procedimientos Criminales*,⁶² en 182 artículos elaborado por los disputados Francisco Silva y Rafael Puga, mismo que no fue aprobado.⁶³

Sostiene Alejandro González Gómez que el primer Código Penal, propiamente dicho, de Michoacán fue aprobado el 21 de diciembre de 1880 por la XVIII Legislatura del estado.⁶⁴ Como antecedente se cita la iniciativa de ley del diputado Macedonio Gómez, en el mes de octubre de 1873, para formar una comisión encargada de su redacción, la cual sí se

58 *Constitución política del Estado de Michoacán, sancionada por su Congreso Constituyente en 19 de julio de 1825*, México, Imprenta de la Aguila, 1825.

59 Hernández Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas-Escuela de Historia, 1999, pp. 181-184. El Proyecto de Ley Criminal de 1826 se reproduce por Hernández Díaz como Anexo 3.

60 *Ibidem*, p. 192.

61 *Ibidem*, p. 231.

62 Se incluye como Anexo 4 por Hernández Díaz.

63 *Ibidem*, p. 236.

64 *Código Penal expedido por la XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1881.

integró pero se desconocen sus frutos.⁶⁵ Por ley del 22 de diciembre de 1879 se ordenó la formación de una nueva Comisión, la cual quedó integrada por Fernando Martínez y Alejo Flores, quienes prepararon el proyecto del Código de 1880, denominado *Proyecto Martínez-Flores*.⁶⁶

En 1892 se contaba con un proyecto de nueva codificación penal para el estado, misma que cristalizó el 15 de octubre de 1896 en un nuevo *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*,⁶⁷ que inició su vigencia el 1o. de julio de 1897. El correspondiente *Código de Procedimientos Penales*⁶⁸ se publicó en 1898, sustituido el 1o. de julio de 1908 por un nuevo *Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo*,⁶⁹ que entró en vigor el 5 de febrero de 1909.⁷⁰

El Código Penal de 1896 fue derogado el 1o. de enero de 1925 por la entrada en vigor de un nuevo Código en la materia de fecha 1o. de julio de 1924.⁷¹

IV. LA CODIFICACIÓN MERCANTIL

Durante la última dictadura de Santa Anna, se estaba trabajando en dos proyectos de Código de Comercio para el país: uno por la Junta de Fomento de la Ciudad de México y el otro en la Secretaría de Justicia.⁷²

65 González Gómez, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-División de Estudios de Posgrado-Supremo Tribunal de Justicia-Instituto de Especiación Judicial, 2003, p. 23. Cabe señalar que no encontramos disposición alguna al respecto en la *Colección de leyes y mismo desde el 17 de septiembre de 1873 hasta el 13 de igual mes de 1875*, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1876.

66 Existieron otras comisiones previas a ésta. *Ibidem*, pp. 24 y 25.

67 *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1896.

68 *Código de Procedimientos Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Edición Oficial, Tipografía de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1898.

69 *Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 108.

70 Al *Código Penal* de 1896 le siguieron el *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios, 1924, el de 1936, el de 1961 y el de 1980. Sobre la evolución de la codificación penal en Michoacán y véase la obra citada de González Gómez.

71 Véase los artículos 1o. y 2o. transitorios del *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1924.

72 "Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos leída por el Secretario del Ramo en la Cámara de Diputados el día 13 y en la de Senadores en 16 de febrero

El 16 de mayo de 1854 se publicó el primer *Código de Comercio* mexicano,⁷³ inspirado fundamentalmente en el *Código de Comercio* francés de 1807,⁷⁴ y en el español del 30 de mayo de 1829, de Sáinz de Andino.⁷⁵ El *Código de Comercio del 16 de mayo de 1854* o *Código Lares* fue de pretendida vigencia general.⁷⁶

El 1o. de marzo de 1854 un grupo de opositores a Santa Anna, comandados por Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal proclamaron el Plan de Ayutla, que pedía su destitución, el nombramiento de un presidente provisional y un nuevo congreso constituyente. El 9 de agosto Santa Anna salió de la ciudad de México y días después en Perote redactó su renuncia a la presidencia. Finalmente, Juan Álvarez quedó como presidente interino el 4 de octubre de 1855 y el gobierno residió en la ciudad de Cuernavaca, donde formó su gabinete y designó a Comonfort ministro de Guerra, a Ponciano Arriaga en Fomento, Melchor Ocampo en Relaciones y Benito Juárez en Justicia y Asuntos Eclesiásticos.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, los liberales desconocieron la legislación expedida durante este periodo, salvo el *Código Lares*, que fue puesto en vigor durante el segundo Imperio Mexicano (1863-1867), por decreto del 15 de julio de 1863.⁷⁷

de 1852", en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 227.

⁷³ Sobre éste, véase Tornel y Medivil, José J., *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854.

⁷⁴ Véase la obra de Locré, J. G., *Espirit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunal, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, 1811, t. 3.

⁷⁵ *Código de Comercio Decretado, sancionado y Promulgado en 30 de mayo de 1829*, París Librería de Rosa, 1830. Sobre el papel de este jurista véase la obra de Rubio, Jesús, *Sainz de Andino y la codificación mercantil*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.

⁷⁶ *Código de Comercio de México*, México, Imprenta de José Mariano Lara, 1854. Puede consultarse su texto en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*. Ed. Oficial, Imprenta del Comercio, 1876, t. 7, p. 94-200. Éste se mandó observar por decreto del 27 de mayo de 1854, *ibidem*, pp. 204 y 205.

⁷⁷ Véase el número 61 del *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época*, publicado por José Sebastián Segura, México, Imprenta Literaria, 1863, t. I.

En la República, estuvo vigente en algunos estados como México⁷⁸ y Puebla, con excepción del título primero, libro primero, que trata de los agentes de fomento, del libro quinto que trata de la jurisdicción mercantil y, finalmente, de todo lo que se opusiera a la Constitución tanto general como local (con envidia de los habitantes del Distrito Federal).⁷⁹

En el caso de Michoacán, sabemos que por decreto de fecha 3 de diciembre de 1855 se puso en vigor en el estado el *Código Lares*, si bien para 1871 ya no lo estaba.⁸⁰

V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

ARILLA, Fernando y JAIMES, Graciela, “Supervivencia de los Tribunales de Minería y Mercantiles en el derecho del Estado de México entre la Constitución Federal de 1824 y la Ley sobre Administración de Justicia de 23 de noviembre de 1855”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.

BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1992.

CABO MARTÍN, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000.

CABRILLAC, Remy, *Les codifications*, París, Presses Universitaires de France, 2002.

CANNATA, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996.

⁷⁸ Fernando Arilla y Graciela Jaimes sostienen que el *Código Lares* se hallaba en vigor en el estado en 1868 y la *Ley Orgánica de los Tribunales del Estado* del 11 de julio de ese año confirmó su vigencia. Véase Arilla Baz, Fernando y Macedo Jaimes, Graciela, “Supervivencia de los Tribunales de Minería y Mercantiles en el Derecho del Estado de México entre la Constitución Federal de 1824 y la Ley sobre Administración de Justicia de 23 de noviembre de 1855”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 530.

⁷⁹ Linares, José, “Legislación de los estados. Puebla. Durango. Conveniencia de que la legislación se uniforme”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, segunda época, t. I, núm. 4, sábado 28 de enero de 1871, p. 50.

⁸⁰ Segura, Luis G., “Legislación de los Estados. Michoacán”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, segunda época, t. I, núm. 28, sábado 15 de julio de 1871.

“Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, t. II.

COING, Helmut, *Derecho privado europeo, I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, traducción y apostillas de Antonio Pérez Martín, España, Fundación Cultural del Notariado, 1996, t. I.

CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2004.

———, *La codificación en México, 1821-1917. Una aproximación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua..., compuesto por la Real Academia Española, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, ed. facsimilar, Gredos, 1990, t. I.

DICKMANN, Renzo, “Codificazione e processo legislativo”, en CONSTANZO, Pasquale (coord.), *Codificazione del diritto e ordinamento costituzionale*, Napoli, Facoltà di Giurisprudenza della Università di Camerino, 1999.

GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, 1852, 4 ts.

GIOVANNI, Tarello, *Storia della cultura giuridica moderna. Assolutismo e codificazione del diritto*, Bolonia, Società Editrice Il Mulino, 1976.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios de Posgrado,

- Supremo Tribunal de Justicia, Instituto de Especialización Judicial, 2003.
- GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*, Chile, Editorial Jurídica del Chile, 2000.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Escuela de Historia, 1999.
- HESPANHA, Antonio Manuel, *Introduzione alla historia del diritto europeo*, Bolonia, Società Editrice Il Mulino, 2003.
- HILAIRE, Jean, *Histoire du droit. Introduction historique au droit et histoire des institutions publiques*, 9a. ed., París, Dalloz, 2002.
- Instituciones de Justiniano*, trad. de Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas, Buenos Aires, Edición Bilingüe, con una nota previa sobre Justiniano y las Institutas por M. Ortolán, Editorial Heleasta, 1976.
- LEVAGGI, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino*, t. I: *Parte general*, 2a. ed., Depalma, 1998.
- LÉVY, Jean-Philippe y CASTALDO, André, *Histoire du droit civil*, París, Dalloz, 2002.
- “Leyes Bárbaras”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración polític. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministrop de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta deVicente García Torres, 1843, t. III.
- LINARES, José, “Legislación de los estados. Puebla. Durango. Conveniencia de que la legislación se uniforme”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, segunda epoca, t. I, núm. 4, sábado 28 de enero de 1871.

- LOCRÉ, J. G., *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunal, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, t. 3, 1811.
- Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos leída por el Secretario del Ramo en la Cámara de Diputados el día 13 y en la de Senadores en 16 de febrero de 1852*, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- MENDES, Luis, “Introducción”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. II, núm. 1, jueves 1o. de enero de 1874.
- Michoacán y sus Constituciones*, nota preliminar de Felipe Tena Ramírez, México, 1968.
- MOTILLA, Agustín, “La codificación como técnica de producción legislativa”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, junio de 1987.
- OPPETIT, Bruno, *Essai sur la codification*, París, Presses Universitaires de France, 1998.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, José María, *Estadística de la República Mejicana*, Guadalajara, Tip. del Gobierno, a cargo de Antonio de P. González, 1862.
- PUGLIESE, Giovanni, “Spunti e precedenti romani delle moderne codificazione”, *Index. Quaderni camerti di studi romanistici*, Napoli, núm. 14, 1986.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos, *El Código Napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1997.
- RENAULT, Marie-Hélène, *Histoire du droit de la famille*, París, Ellipses, 2003.
- RUBIO, Jesús, *Sainz de Andino y la codificación mercantil*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.

- SEGURA, Luis G., “Legislación de los estados. Michoacán”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, segunda época, t. I, núm. 28, sábado 15 de julio de 1871.
- TORNEL Y MENDÍVIL, José J., *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*, México, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854.
- VENITTELLI, Maria Rosaria (coord.), *Storia del diritto medievale é moderno*, Nápoles, Simone, 2002.
- WEINACHT, Paul-Ludwig, “Teoría y política de la costumbre y de la codificación. Montesquieu y la doble cultura jurídica en la antigua Francia”, trad. Hugo Laitenberger, *Prudentia Iuris*, Buenos Aires, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, núm. 52, agosto de 2000.
- ZIMMERMANN, Reinhard, *Estudios de derecho privado europeo*, trad. Antoni Vaquer Aloy, Madrid, Civitas, 2000.

Fuentes

- Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época, publicado por José Sebastián Segura*, México, Imprenta Lintera-ria, 1863, t. I.
- Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Edición Oficial del Estado, Octaviano Ortiz Editor, 1871.
- Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en la “Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz”, 1895.
- Código de Comercio de México*, México, Imprenta de José Mariano Lara, 1854.

- Código de Comercio Decretado, Sancionado y Promulgado en 30 de mayo de 1829*, París, Librería de Rosa, 1830.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, edición oficial del Estado, Viuda e Hijos de O. Ortiz, Editores, 1874.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imp. de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1895.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1907.
- Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1908.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Edición Oficial, Tipografía de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1898.
- Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1896.
- Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1924.
- Código Penal expedido por la XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1881.
- Colección de leyes y decretos del XIV Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 18 de setiembre de 1869 hasta el 15 de igual mes de 1871*, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.
- Colección de leyes y decretos del XV Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 16 de setiembre de 1871 hasta el 15 de igual*

mes de 1873, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.

Colección de leyes y decretos de XVI Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 17 de setiembre de 1873 hasta el 13 de igual mes de 1875, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1876.

Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones especiales de cada uno de los Estados de la Federación, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1884, 2 ts.

Constitución política del Estado de Michoacán, sancionada por su Congreso Constituyente en 19 de julio de 1825 México, Imprenta de la Aguila, 1825.

“Decreto Número II”, *Colección de leyes y decretos del XV Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 16 de setiembre de 1871 hasta el 15 de igual mes de 1873, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.*

“Decreto Número 110”, *Colección de leyes y decretos del XV Congreso Constitucional del Estado, y circulares y reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 16 de setiembre de 1871, hasta el 15 de igual mes de 1873, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta del Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.*

Decreto Número 87. Se adopta para Estado el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la baja California, sancionado en 13 de Diciembre de 1870, en Colección de leyes y decretos del XVI Congreso Constitucional del Estado, y circulares y Reglamentos expedidos por el Ejecutivo del mismo desde el 18 de setiembre de 1869 hasta el 15 de igual mes de 1871, Morelia, Edición del Periódico Oficial, Imprenta de Gobierno en palacio a cargo de José R. Bravo, 1875.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Ed. Oficial, Imprenta del Comercio, 1876, t. 7.

Exposición de motivos de las Reformas al Código Civil del Distrito Federal adoptado para Michoacán, Morelia, Imprenta de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1895.

Exposición de Motivos de las Reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal adoptado para Michoacán, Morelia, Imp. de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1896.